

Subdirección de Prácticas Comerciales

No.112

COMITÉ DE: PRACTICAS COMERCIALES

FECHA: 4 DE MARZO DE 2016

HORA: 2:30 P.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DCE PISO 16

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Mariana Sarasti Montoya	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministra de Comercio Exterior (Presidenta)	6067676 Ext.1417	msarasti@mincit.gov.co
Ricardo Torres B.	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	rtorres@mincit.gov.co
Edgar Trujillo C.	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	etrujillo@mincit.gov.co
Maria Paula Arenas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Directora De Relaciones Comerciales	6067676 Ext.1367	mparenas@mincit.gov.co
German Enrique Bacca Medina	SIC	Superintendente Delegado	5870000 Ext.4001 5870243	gbacca@sic.gov.co
Luis Fernando Mejía	DNP	Subdirector Sectorial	3340364	lmejia@dnpp.gov.co
Luis Fernando Fuentes Ibarra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	6067676 Ext.2100	lfuentes@mincit.gov.co
Eloisa Fernandez de Deluque	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Subdirector de Prácticas Comerciales	6067676 Ext.2225	lfernandez@mincit.gov.co

INVITADOS

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Andrés Trejos	DNP	Subdirector Técnico	3815000 Ext.9011	atrejos@dnpp.gov.co

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-012. V5

Subdirección de Prácticas Comerciales

Camilo Rivera	DNP	Contratista	3815000		crivera@dnpp.gov.co
José Fernando Plata	SIC	Asesor	5870000 10019	Ext	jplata@sic.gov.co
Nicolás Torres	MINCIT	Jefe Oficina OALI	6067676		ntorres@mincit.gov.co
Luis Carlos Ramirez	MINCIT	Contratista OALI	6067676		lr Ramirez@mincit.gov.co

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Claudia Maria Gaviria	DIAN	Director de Aduanas
Daniel Arango	MINCIT	Viceministro de Desarrollo Empresarial

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de Quórum
2. Presentación respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro de la investigación por dumping a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de India y de la información adicional solicitada por el Comité respecto de la tendencia creciente de los precios del productor nacional (Bellota S.A.)
3. Presentación de los cálculos de margen de dumping en forma separada para las subpartidas 6907.90.00.00 Y 6908.90.00.00 correspondientes a baldosas y revestimientos de cerámica esmaltados y no esmaltados originarios de la China.
4. Presentación de los resultados finales y compromiso de precios dentro de la investigación antidumping a las importaciones de alambro de acero de bajo carbono originario de la China.
5. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de calzado de capellada de cuero, calzado de capellada sintética y calzado de capellada textil, originarias de la China.

DESARROLLO

1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica verificó la existencia de quórum reglamentario.

Subdirección de Prácticas Comerciales

2. Presentación respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro de la investigación por dumping a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas originarias de India y de la información adicional solicitada por el Comité respecto de la tendencia creciente de los precios del productor nacional (Bellota S.A.)

2.1 Respuestas a los comentarios de Hechos Esenciales

Acatando lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su envío (Entre el 5 de enero al 19 de enero de 2016), La Secretaria Técnica del CPC presentó a consideración de los miembros del CPC, las respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales suministrados por el productor Indio JK FILES LTD. y en calidad de importadores y comercializadores, las empresas C.I INVERMEC S.A. y CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.

El peticionario, la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I., no presentó comentarios al documento de Hechos Esenciales.

✓ **COMENTARIOS DE LA APODERADA ESPECIAL DE JK FILES, CACHARRERIA MUNDIAL Y C.I. INVERMEC**

REVOCATORIAS DIRECTAS

- **Solicita al CPC revocar la conclusión general contenida en la página 78 numeral 2.6 del Documento de Hechos Esenciales y establecer que en este proceso no se presenta la conducta de competencia desleal conocida como "Dumping"**

En anteriores oportunidades se indicó con detalle a la apoderada de estas empresas, que una solicitud de revocatoria, sólo procede contra el acto administrativo que adopte medidas provisionales o definitivas, o contra aquel a través del cual se concluya o termine la investigación administrativa.

Así se indicó, mediante Resolución 133 del 21 de julio de 2015 "Por la cual la Dirección de Comercio Exterior resolvió no revocar las resoluciones de apertura y preliminar", al igual que en el informe técnico preliminar y en una serie de oficios, la razón por la cual no procedía la revocatoria contra actos administrativos de trámite, adicionalmente, no se configuró ninguna de las causales de revocatoria previstas en el artículo 93 del CPACA.

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dado el interés general en el que se adelanta la investigación, contra los diferentes actos expedidos por la autoridad investigadora no procede recurso alguno, por ser actos administrativos de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

VALOR NORMAL

- En el documento Hechos Esenciales se incluye una nueva referencia, por cuanto al desplegar <http://www.ipricelist.in/jk-files-price-list/>, aparece el listado de precios de la lista JK SUPER DRIVE y no el de la lima SHER objeto de investigación. Es un listado de precios máximos al público, en el cual al aplicar el descuento usual de 80% a 70% en las operaciones de venta en India se confirma el precio de USD 0,16 por lima de las facturas enviadas por JK FILES (INDIA) LTD.

Ni el Acuerdo Antidumping ni el Decreto 2550 de 2010, exigen a la Autoridad Investigadora establecer un margen de dumping por referencia o tipo de producto. La solicitud de apertura no fue dirigida a la lima tipo "SHER" sino a las limas triangulares de 6" para afilado de herramientas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8203.10.00.00.

El productor exportador JK FILES (INDIA) INC., exporta a Colombia distintos tipos de limas a diferentes precios, incluso por debajo del precio promedio de exportación de India de USD 0,35/unidad. Caso de las importaciones declaradas por la empresa importadora C.I. INVERMEC S.A., que registró un precio promedio de importación de USD 0,32/unidad, durante el periodo del dumping.

- Nuevamente se presenta una inexactitud en el cálculo de la tasa de cambio de la rupia al dólar que incrementa el valor de conversión.

La Autoridad Investigadora reitera que las tasas de cambio están correctas, tema que ya había sido aclarado mediante la Resolución 133 del 21 de julio de 2015.

- Indica que tiene copias certificadas del expediente, en las que no aparece referencia del sitio web incluido en las páginas 34, 66 y 75 del documento de Hechos Esenciales, aportado en la solicitud por la empresa BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

La Autoridad Investigadora revisó el expediente y constató que a folios 226, 227 y 228 se puede apreciar la lista de precios de JK FILES en idioma inglés, con su respectiva traducción, la cual fue aportada por BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I.

Subdirección de Prácticas Comerciales

No obstante que la prueba fue aportada como confidencial, en el expediente público consta que BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. en una comunicación manifestó que esa lista estaba disponible en la página web que se dio a conocer en los hechos esenciales.

Igualmente, la etapa de traslado del documento de los hechos esenciales se constituyó en la oportunidad procesal que utilizó la apoderada para contradecir.

El art. 32 del Decreto 2550 de 2010, establece que la Autoridad Investigadora, para la determinación del valor normal, podrá excluir y si es del caso tener en cuenta las pruebas presentadas por las diferentes partes o practicar las que resulten pertinentes, conducentes y necesarias a efectos de continuar con la investigación.

El artículo 6.9 del AA de la OMC, establece que, antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

- **Si bien el costo de producción es superior al valor doméstico en la India de USD 0,16, el valor de producción es inferior al precio de importación a Colombia de USD 0,35. Por lo anterior solicita al MINCIT tener en cuenta la información sobre costos de producción de JK FILES (INDIA) LTD.**

Resulta contradictorio que en esta instancia solicite a la autoridad tener en cuenta la información sobre costos de producción, sin autorizar el levantamiento de la confidencialidad, tantas veces reiterada por dicha apoderada.

- **La supuesta incoherencia entre el precio de venta en la India y los costos de producción de JK FILES (INDIA) LTD, que señala el MINCIT corresponde a políticas de marketing interno de JK FILES (INDIA) LTD.**

La Autoridad Investigadora consideró que ésta no es una prueba válida por cuanto no se trata de una operación de mercado normal dado que son ventas por debajo de los costos de producción.

ESTADO DE RESULTADOS DE PRODUCCION DE UNA LIMA

- **Con la información de los estados de resultados puede determinarse fácilmente que el costo de producción de una lima en Colombia está alrededor de los 0,20 USD por unidad. Por lo tanto, BELLOTA puede vender fácilmente a 0,30 USD obteniendo utilidad.**

Subdirección de Prácticas Comerciales

4.2.2.2 Comportamiento de indicadores económicos y financieros

- **Indicadores económicos**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondiente a la línea de producción de Alambroón de acero, se encontró amenaza de daño importante en los siguientes indicadores: Volumen de Producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas sobre volumen de producción, uso capacidad instalada sobre producción nacional mercado interno, productividad sobre producción mercado nacional, empleo directo, volumen de ventas nacionales sobre consumo nacional aparente e importaciones investigadas sobre consumo nacional aparente. Respecto al volumen de producción de la empresa peticionaria, todo lo producido es para el mercado interno no presenta exportaciones.

- **Indicadores financieros**

La rama de producción nacional alambroón de acero, al analizar las comparaciones del promedio correspondiente al período comprendido entre el segundo semestre de 2015 y el segundo semestre de 2016, cifras proyectadas, con respecto al promedio de lo ocurrido en los 7 semestres previos de 2012 hasta el primer semestre de 2015, cifras reales, muestra amenaza de daño importante en la utilidad bruta, utilidad operacional y margen de utilidad operacional.

Conclusión del análisis de la situación financiera – ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. (incluye la totalidad de bienes producidos por la peticionaria)

En conclusión, durante el año 2014, Acerías Paz del Río S.A., incrementó sus ingresos por ventas, sus costos de ventas, su utilidad bruta y redujo en forma importante las pérdidas operacionales. El nivel de liquidez corriente cayó a su nivel más bajo, lo cual indica que la empresa tiene un menor respaldo con activos corrientes para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. De igual manera en 2014, con respecto a 2013, el margen de utilidad bruta creció y el margen operacional negativo se redujo de manera importante.

4.3 Compromiso de precios

El compromiso de precios en la investigación por dumping a las importaciones de alambroón de hierro o acero sin alea o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, originarias de China, fue presentada por Nicolás Lozada apoderado de la Asociación China del Hierro y el Acero, China Iron and Steel Association, en adelante (CISA).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-012. V5

Subdirección de Prácticas Comerciales

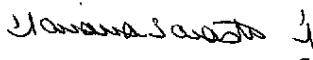
CISA propone como precio base para el compromiso 330 FOB USD/m²; que es superior en más de un 10% al valor de las exportaciones de China a Colombia durante el período de investigación. Respeto a este tema los peticionarios manifiestan su oposición a la oferta presentada por CISA, teniendo en cuenta que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el capítulo VIII-Compromiso Relativo a los precios del Decreto 1750 de 2015.

Una vez debatido el asunto, los miembros del Comité consideraron necesario contar con información adicional respecto a márgenes de dumping, volumen de importaciones y precios FOB de importaciones en forma separada para las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 713.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, e instruyeron a la Secretaría Técnica para que una vez esté disponible la información antes mencionada sea remitida al CPC en una sesión virtual y una vez evaluada, en esta misma sesión se autorice el envío a las partes interesadas del documento de Hechos Esenciales para sus respectivos comentarios.

4 Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de calzado de capellada de cuero, calzado de capellada sintética y calzado de capellada textil, originarias de la China.

Debido a lo extenso del tema, este punto fue aplazado para una próxima sesión presencial.

Siendo las 5:30 p.m. del día 4 de marzo de 2016 se dio por terminada la presente sesión.



Mariana Sarasti Montoya
Presidente


Eloisa Fernandez de Deluque
Secretaria Técnica

